



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000374
Decreto No. _____ de 2026

20 FEB 2026

()
"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Norte de Santander"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo a lo establecido en el CONPES Social 113 de 2008, la Ley 2294 de 2023, Decreto 2530 de 2023 y el Decreto 0684 de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 64 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales."*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política".

Que, el artículo 65 de la Constitución Política consagra: *"la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado"*, para lo cual otorga prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras, así como la promoción de la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que, el artículo 66 de la Constitución dispone un trato especial al crédito agropecuario teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia regula que *"(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines"*



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000374
Decreto No. 000374 de 2026

20 FEB 2026

()
“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Norte de Santander”

Que, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”.

Que, el artículo 305 ibidem, consagra entre las atribuciones del Gobernador:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)”

Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el art. 51 de la Ley 2294 de 2023 establece: “Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.”

Que, el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el art. 52 de la Ley 2294 de 2023 establece la composición del Sistema, de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí, los cuales deben considerar en su planificación las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Que, el primer Subsistema al que se refiere el art. 4 de la Ley 160 de 1994, corresponde al: De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.

Que, el artículo 88 de la Ley 160 de 1994, establece: “Los departamentos establecerán, como dependencia de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, el cual servirá como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria.

La función principal de este Comité será la de coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el Departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 de la presente Ley.



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000374

Decreto No. _____ de 2026

(20 FEB 2026)

“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Norte de Santander”

El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria estará integrado por el Gobernador del Departamento, quien lo presidirá; los demás miembros del CONSEA Departamental; los representantes de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas con presencia en el Departamento; los representantes de otras entidades públicas nacionales o regionales, con presencia en el Departamento y que tengan injerencia en asuntos o actividades de desarrollo rural; y los representantes de los municipios.”

Que, la Ley 2219 de 2022 “Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones” define a las asociaciones campesinas como aquellas organizaciones constituidas por campesinos con el objetivo principal de interlocutar con el Gobierno en materia de reforma agraria y desarrollo rural (artículo 2 *ibidem*). Que, en dicha normativa, se establece una clasificación de estas asociaciones campesinas en primer, segundo y tercer grado, donde las de segundo grado son aquellas asociaciones departamentales o regionales, constituidas por no menos de diez (10) asociaciones de primer grado (artículo 3 *ibidem*).

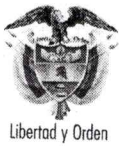
Que, la Ley 2294 de mayo 19 de 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia Potencia Mundial de la Vida” tiene como objetivo: “*sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. (...)*”. En ese sentido, se identificó la necesidad de establecer mecanismos de ordenamiento del territorio a partir de una función productiva, ambiental y sostenible, que permita garantizar la disponibilidad de alimentos como una de las apuestas para el goce efectivo del derecho a la alimentación.

Que, el Acuerdo Final de Paz contempla como en el punto 1 la Reforma Rural Integral (RRI) con el fin de contribuir a la transformación estructural del campo al crear las condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural.

Que, el Decreto Ley 902 de 2017 adoptó medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y la formalización y el Fondo de Tierras, y en el marco de la implementación de los procesos de regularización del territorio los entes territoriales tienen un mandato.

Que, en consecuencia a lo anterior corresponde al departamento de Norte De Santander , en cumplimiento de las funciones constitucionales de complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, apoyar las iniciativas del orden nacional y regional, para generar espacios de articulación interinstitucional cuyo objetivo principal es planear, coordinar, ejecutar, evaluar y realizar seguimiento programas, planes, acciones y políticas relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.

Que, atendiendo a lo expuesto y en aras de dar cumplimiento al mandato Constitucional y Legal, resulta relevante la creación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Norte de Santander, a fin de conocer e impulsar las acciones los programas, planes, acciones y políticas relacionadas con estas políticas públicas.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000374

Decreto No. _____ de 2026

(20 FEB 2026)

“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Norte de Santander”

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes, el Gobernador del Departamento de Norte de Santander

DECRETA

ARTÍCULO 1. Creación: Crease el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Norte de Santander, como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, comunidades rurales y entidades públicas y privadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral.

Dicho Comité se crea como una dependencia del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA).

ARTÍCULO 2. Objetivos El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento garantizará la ejecución de acciones relacionadas con la Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral a fin de mejorar la calidad de vida, los derechos territoriales y planes de vidas de las comunidades campesinas, trabajadores agrarios, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, así como proteger y promover sus economías propias, la producción de alimentos, la consolidación de la paz total con enfoque territorial y promoverá en el departamento el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y a otros servicios públicos rurales para mejorar su ingresos y calidad de vida. El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria tendrá los siguientes objetivos:

1. Elevar el nivel de vida de la población campesina, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado en el departamento, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria, Desarrollo Rural, para el desarrollo integral de los programas respectivos.
2. Coordinar la articulación entre las entidades públicas y privadas del orden nacional y departamental a fin de garantizar la formulación, implementación y seguimiento de programas, planes, acciones y políticas relacionadas con la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral en el departamento.
3. Promover la concurrencia de acciones y recursos en las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral en el departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los instrumentos de dichas políticas, vigentes para la región.
4. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento.

ARTÍCULO 3. Conformación: El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, estará conformado por:

1. El Gobernador del Departamento, o su delegado, quien presidirá el Comité.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000374

Decreto No. _____ de 2026

(20 FEB 2026)

“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Norte de Santander”

2. El líder de la Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras – UGT, y el director de la Unidad Técnica Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural – UTT, o quienes hagan sus veces, quienes ejercerán la Secretaría Técnica.
3. Dos (2) miembros del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del departamento, designados para tal efecto.
4. Los representantes de las entidades públicas nacionales o regionales con presencia en el departamento y competencias en asuntos relacionados con la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral.
5. Seis (6) representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras del departamento, seleccionados de acuerdo con el procedimiento señalado en el siguiente artículo.
6. Un (1) representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, según lo dispuesto en el artículo 2.5.1.1.2 del Decreto 1066 de 2015.
7. Un (1) delegado de las comunidades indígenas, seleccionado por los cabildos indígenas del departamento.
8. Tres (3) representantes de las mujeres rurales, seleccionadas de acuerdo con el procedimiento señalado en el siguiente artículo.
9. Cuatro (4) representantes de los Comités Municipales de Reforma Agraria – CMRA, elegidos por ellos mismos para un periodo de dos (2) años. (Estos representantes serán los mismos a los que se refiere el artículo 2 del presente decreto).
10. Un (1) representante de los jóvenes rurales del departamento, elegido por ellos mismos para un periodo de dos (2) años. (Estos representantes serán los mismos a los que se refiere el artículo 2 del presente decreto).
11. Cuatro (4) representantes de asociaciones campesinas regionales con presencia e incidencia en varios municipios del departamento, elegidos por dichas organizaciones.
12. Un (1) representante de las víctimas.

PARÁGRAFO 1: Por intermedio de la Secretaría técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento, se definirá y convocará a los actores institucionales que participarán de las mesas de trabajo temáticas a fines a las políticas, planes, programas y acciones relacionados con la Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.

En ese sentido, la participación de los actores institucionales a las mesas temáticas estará condicionada a la invitación que deberá remitir la secretaria técnica del comité; estas mesas temáticas, deberán ser afines y estar en concordancia con los subsistemas definidos por el Plan Nacional de Desarrollo vigente, a la vista del artículo 4 de la Ley 160 de 1994.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. 000374 de 2026

(20 FEB 2026)

"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Norte de Santander"

PARÁGRAFO 2: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento podrá invitar a representantes de la cooperación internacional, comunidad académica, representantes de la sociedad civil distintos a los delegados designados por las comunidades rurales, agremiaciones u organizaciones sectoriales y sociales que estime conveniente, de acuerdo con los asuntos específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 4. Proceso de selección de los representantes de las organizaciones campesinas, pescadoras y de las mujeres rurales: La Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, a través de las Unidades de Gestión Territorial y de las Unidades Técnicas Territoriales respectivamente, adelantarán una convocatoria departamental dirigida a la totalidad de asociaciones campesinas y de pescadores de segundo grado definidas en la Ley 2219 de 2022, esto es, asociaciones departamentales o regionales, constituidas por no menos de diez (10) asociaciones de primer grado (artículo 3 *ibidem*).

Así mismo, estas entidades, de manera coordinada, deberán diseñar la metodología de participación con el fin de realizar un único evento en cada uno de los departamentos, que tenga por objeto la selección de los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, y de las mujeres rurales que harán parte del respectivo Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

Este ejercicio participativo tendrá como resultado la selección de seis (6) representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras del departamento y tres (3) representantes de las mujeres rurales, quienes integrarán el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, de conformidad con la composición establecida en el presente decreto.

PARÁGRAFO: La Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural deberá adelantar este ejercicio participativo y de selección de representantes, una vez emitido el respectivo acto administrativo de creación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

ARTÍCULO 5. Funciones: Son funciones del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Norte de Santander las siguientes:

1. Articular con las instituciones públicas, privadas y comunidad rural, de tal manera, que se impulse y se coordinen las acciones para identificar necesidades y formular las políticas, planes, programas y acciones relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.
2. Impulsar la asistencia técnica a los municipios en el marco de las políticas, planes, programas y acciones relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral.
3. Propender por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mesas temáticas.
4. Articular las políticas públicas que faciliten la ejecución de las políticas, planes, programas y acciones relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. 000374 de 2026

20 FEB 2026

“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Norte de Santander”

5. Coordinar la implementación de mesas temáticas específicas que resulten de las necesidades identificadas en los territorios rurales que conforman el departamento.
6. Apoyar la implementación de políticas y proyectos de tierras que puedan tener impacto integral en el municipio, tanto en suelo urbano como rural, con miras a generar inversión y desarrollo rural.
7. Intervenir en los programas especiales que cree el gobierno nacional para la reforma agraria de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 6. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar a los miembros del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Norte de Santander e invitados, por escrito o medio electrónico. La convocatoria debe incluir el orden del día a desarrollar.
2. Coordinar con las instituciones los temas a desarrollar en el orden del día.
3. Preparar y moderar el desarrollo del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
4. Elaborar las actas de cada reunión celebrada, máximo 10 días hábiles posteriores a la sesión realizada, junto con el listado de asistencia.
5. Suscribir las actas y/o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las reuniones y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.
6. Elaborar el reglamento de funcionamiento del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
7. Coordinar la preparación del Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
9. Prestar asesoría técnica y apoyo al Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
10. Informar al señor Gobernador, al Defensor del Pueblo, al Procurador Regional o al Contralor General en sus diferentes niveles territoriales sobre el incumplimiento a los compromisos del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, las irregularidades que se evidencien o por la reiterada ausencia de los funcionarios o entidades integrantes del Comité.
11. Hacer los requerimientos a los funcionarios o entidades integrantes del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, cuando incumplan los compromisos o por la inobservancia a sus deberes consagrados en la ley o normas concordantes.
12. Las demás que le asigne el señor Gobernador y que guarden relación con el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

ARTÍCULO 7. Mesas Temáticas: Los miembros del Comité podrán programar y desarrollar mesas temáticas, ya sea con entidades competentes en materias especializadas que requieran de una profundización, socialización, aclaración u orientación para la toma de decisiones, o incluso con representantes de la cooperación internacional, comunidad académica, representantes de la sociedad civil u otros delegados designados por las comunidades rurales, agremiaciones u organizaciones sectoriales y sociales, que estime conveniente para la concertación de temáticas específicas.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000374
Decreto No. _____ de 2026

(20 FEB 2026)

“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Norte de Santander”

ARTÍCULO 8. Asistencia: La asistencia a las reuniones que se convoquen será de carácter obligatorio para todas las entidades que conforman el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Norte de Santander todos los integrantes e invitados podrán delegar a un funcionario competente ya sea del nivel directivo o profesional de planta, que esté completamente informado sobre los procesos y compromisos que se aborden desde el Comité, cuya delegación podrá ser permanente, siendo además facultado para asistir a las Mesas Temáticas que se conformen y reuniones programadas, y deberá contar con poder de decisión. La delegación se deberá hacer por escrito, indicando el nombre del funcionario, cargo, dirección de correspondencia, correo electrónico, y teléfonos de contacto. La comunicación se remitirá a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

PARÁGRAFO 1: La inasistencia reiterada del titular o su delegado a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, presumirá el retiro de este, por lo que el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, procederá a informar al señor Gobernador o al director de la entidad correspondiente para la toma de las decisiones pertinentes y podrá solicitar la designación de un nuevo representante y el reporte a los entes de control para el inicio del respectivo proceso disciplinario.

La justificación de inasistencia deberá ser enviada a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso la justificación de la inasistencia se recibirá posterior a la realización de la reunión.

ARTÍCULO 9. Periodicidad del Comité: El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Norte de Santander se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria según las necesidades de los temas a tratar, según se indica a continuación:

- 1. Ordinarias:** Las cuales se efectuarán cada tres (3) meses.
- 2. Extraordinarias:** Por necesidad según requerimientos urgentes o cuando se amenace la vida o sea expuesta en riesgo la comunidad o los procesos.

ARTÍCULO 10. Convocatoria y Citación al Comité: Toda convocatoria para la celebración de reuniones ordinarias del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, se realizará a través de la Secretaría Técnica, por medio escrito y/o comunicación a los correos electrónicos de los cuales se tenga registro, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a su realización. Para ello, la Secretaría Técnica deberá conformar un directorio de miembros y participantes el cual deberá ser actualizado con la periodicidad necesaria.

La Secretaría Técnica establecerá la agenda a desarrollar, además de programar las fechas e invitaciones a las entidades participantes. Dentro de la agenda a desarrollar será obligatorio dar lectura del orden del día, leer el acta y/o los compromisos de la sesión anterior y posteriormente se procederá a desarrollar la sesión convocada.

PARÁGRAFO: Toda convocatoria para la celebración del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de carácter extraordinario, se podrá hacer por solicitud formal de alguna de las entidades que hacen parte de esta, aclarando el objetivo, los temas a tratar y previa concertación con quien ejerza la Secretaría Técnica de la Mesa.



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000374

Decreto No. _____ de 2026

20 FEB 2026

(
"Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento de Norte de Santander"

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con una anticipación de tres (3) días hábiles a su realización, salvo por que por razones que pongan en peligro la vida y/o la seguridad de la comunidad o de los procesos se deba citar con carácter inmediato.

ARTÍCULO 11. Lugar, Fecha y Hora de las reuniones: Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Norte de Santander que se definan, se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 12. Conclusiones: Las conclusiones del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, serán remitidos a la autoridad de vigilancia competente.

ARTÍCULO 13. Quórum y Deliberaciones: El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Norte de Santander, podrá reunirse, deliberar y decidir con la asistencia de sus integrantes o participantes y para ello existirán tres tipos de quóruns:

1. **Quórum deliberatorio:** Espacio mediante el cual se deliberará con el número de miembros asistentes.
2. **Quórum decisorio ordinario:** Corresponde a las decisiones que adopten por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité.
3. **Quórum decisorio extraordinario:** En el evento que, en el desarrollo de las sesiones del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, no se cuente con la participación de todas las entidades, las decisiones serán tomadas por las autoridades participantes que en su momento se encuentren en el comité, teniendo en cuenta la naturaleza o urgencia que se requiera sobre el tema que se esté abordando.

ARTÍCULO 14. - Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cucuta,


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador de Norte de Santander

Proyecto	Belcy Omaira Ibarra Gómez	Profesional Especializado	
Revisó	Charles Alexander Pérez Flórez	Profesional Universitario	
Aprobó	Dany Alexander Cañas Rangel	Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural	
Aprobó	Eduardo Galvis	Abogado Externo	